

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 018 2020 – 00260 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandantes | César Augusto Taborda y Otros |
| Demandados | Conducciones América S.A. y Otros |
| Asunto | Rechaza demanda |

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el escrito mediante el cual la apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los requisitos legales exigidos por este Despacho en providencia del 19 de enero de 2021, se avizora que el mismo no cumple a cabalidad con lo requerido, y por esta razón no se satisface con el presupuesto procesal de demanda en forma regulado por los artículos 82 a 88 del C. G. del Proceso, el cual es indispensable no solo por claridad, transparencia, economía procesal, sino también porque permite a la parte demandada que pueda realizar una adecuada defensa sobre hechos y peticiones concretas, más allá de juicios de valor o especulaciones, y porque finalmente se le permite al Despacho que pueda adoptar una adecuada decisión en derecho conforme al principio dispositivo que campea en materia procesal civil. Las deficiencias que persisten son:

1. No fueron adecuadas las prensiones conforme fue solicitado en el numeral 3° del citado auto inadmisorio, en el que se advirtió a la actora que la eventual responsabilidad de la compañía aseguradora es una pretensión de tipo concurrente, por lo que se debía delimitar y diferenciar claramente la pretensión de responsabilidad principal, pues existe una confusión al solicitar condena conjunta como si se tratará de obligados solidarios, cuando en principio, no lo son.
2. No se informó en los hechos de la demanda si pata la fecha existe querrela ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de lesiones personales culposos y el estado de la misma, conforme fue solicitado en el literal d) del numeral 2° del auto inadmisorio.

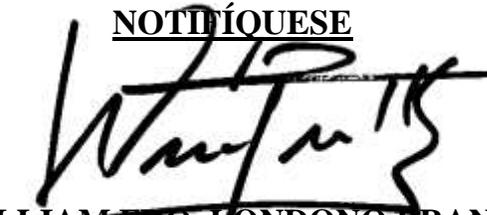
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **CÉSAR AUGUSTO TABORDA CADAVID** y **MARISOL GUARÍN GUZMÁN**, ambos actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **HADALIS TABORDA GUARÍN**, en contra de **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LUIS FERNANDO MÚNERA** y **ESNEYDER GÓMEZ VILLAMIL**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

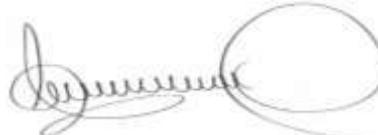
JF

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 013 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70bacf05bbaa1152e4f887503135ae4e969ecafb5f78973f841155142733
1a8b**

Documento generado en 04/02/2021 11:05:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>